



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00409-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el presente proceso promovido por MARTHA LUCIA LEÓN CAIPA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sometido a reparto y asignada al presente Juzgado, entra a resolver admisión.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener al abogado HERMINSO GUTIÉRREZ GUEVARA, portador de la C.C. 15.323.756 y T.P. No. 99.863 del C.S. de la J., como apoderado de MARTHA LUCIA LEÓN CAIPA para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MARTHA LUCIA LEÓN CAIPA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Notificar personalmente de la admisión a la aquí demandada, de conformidad al artículo 41 del CPTSS y del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y correrle traslado de la demanda por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

TERCERO: Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir.

CUARTO: Requerir a la demandada para que allegue con la contestación **copia íntegra del expediente administrativo** de la demandante y del causante ALFREDO ENRIQUE DOMÍNGUEZ MERCADO C.C. 3.781.582 (Q.E.P.D), de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

QUINTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 042 Hoy 23 de marzo de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

jpra

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6531049a12369008c8dd000869dd520bdc05b655be6c682d937bfb389f760b9d**

Documento generado en 19/03/2021 08:50:35 AM